

USUARIO		ARAMIREV	ENTREGA AUTOS INTERLOCUTORIOS		
FECHA INICIO		22/04/2024	ESTADO DEL 22-04-2024		
FECHA FINAL		22/04/2024	J11 - EPMS		
NI	RADICADO	JUZGADO	FECHA	ACTUACIÓN	ANOTACION
69402	11001600002320131215100	0011	22/04/2024	Fijaciòn en estado	ARRAZOLA BOLAÑOS - DANIEL EDGARDO : AI 292-2024 DEL 4/04/2024 NIEGA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA //ARV CSA//



Recurso
17 Abr. /
Recurso

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Bogotá D.C., cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Materia de la decisión

Se pronuncia el despacho por solicitud de Daniel Edgardo Arrazola Bolaños, sobre la viabilidad de extinguir la pena principal y accesoria, como consecuencia de ello, decretar la liberación definitiva y el restablecimiento de los derechos y funciones públicas en el presente asunto.

Asunto

El 26 de julio de 2016, el Juzgado Veinticuatro Penal del Circuito con Función de Conocimiento, condenó a Daniel Edgardo Arrazola Bolaños titular de la cédula de ciudadanía número 1.037.544.218 a la pena principal 108 meses de prisión, luego de haberlo declarado autor de fabricación, tráfico, porte, o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones, siéndole negado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

El condenado viene privado de la libertad desde el 6 de septiembre de 2016.

Con auto del 21 de septiembre de 2017, este despacho le negó la amnistía de iure al penado prenombrado.

El 21 de mayo de 2018, se dispuso la remisión del proceso a la Sala de Amnistía e Indulto de la Jurisdicción Especial para la Paz, a fin de estudiar la viabilidad de dar a aplicación a los tratamientos especiales de la Ley 1820 de 2016, no obstante las diligencias fueron devueltas por esa autoridad quien informó que mediante resolución emitida el 17 de septiembre de 2018 negó la libertad condicionada.

Mediante decisión del 17 de septiembre de 2019 se otorgó el beneficio administrativo de 72 horas.

Con auto del 17 de abril de 2020 se concedió la prisión domiciliaria contemplada en el artículo 38 G del Código Penal.

El 2 de febrero de 2021, se le otorgó la libertad condicional bajo un periodo de prueba de 41 meses y 12 días.

El sentenciado suscribió diligencia de compromiso el 26 de febrero de 2021.



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

Mediante auto del 30 de junio de 2023 se negó la extinción y liberación definitiva de la sanción penal.

Consideraciones

El fenómeno jurídico de la extinción de la sanción penal se configura cuando el penado que ha sido beneficiado del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena o de la libertad condicional ha completado el periodo de prueba impuesto, y dentro del mismo dio estricto cumplimiento las obligaciones contenidas en el postulado normativo del artículo 65 del Código Penal; esta determinación cuando es procedente pone fin a la ejecución de la sanción penal y consecuentemente libera definitivamente al sentenciado y rehabilita el ejercicio de sus derechos y funciones públicas.

El artículo 67 del Código Penal señala:

«Extinción y liberación. Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine». (Subraya y negrilla fuera del texto).

Tal disposición debe analizarse en armonía con el artículo 66 de la norma en comento, que prevé que si durante el período de prueba, el condenado violare cualquiera de las obligaciones impuestas, se ejecutara inmediatamente la sentencia en lo que hubiere sido motivo de suspensión y se hará efectiva la caución prestada.

En el caso sub-examine, se tiene que el 26 de febrero de 2021, el sentenciado firmó acta compromisoria, y el período de prueba fijado en el auto del 2 de febrero de 2021, esto es 41 meses y 12 días, se desprende que al día de hoy han transcurrido 38 meses y 02 días, luego entonces el período de gracia no ha sido superado.

Lo anterior, permite concluir que no se ha configurado por lo menos el primer requisito para que proceda el estudio de la extinción, pues el transcurrir del lapso impuesto en el auto que decreta la subrogación, habilita al Juez de Ejecución para establecer si el encartado cumplió todas las obligaciones que contiene el artículo 65 del Código Penal, precisando que los mandatos de informar todo cambio de residencia, acreditar el pago de los perjuicios y comparecer personalmente ante la autoridad que vigile el cumplimiento cuando fuere requerido, son postulados que contempló el legislador del 2000 y son fácilmente verificables por parte del despacho, pero las obligaciones de observar buena conducta y no haber salido del país sin previa autorización del Juzgado, deberán



JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

ser certificadas por la autoridad policial, pero siempre que el periodo de prueba se encuentre finalizado.

En tal contexto, se evidencia que en este momento no es procedente el pedimento de la extinción de la sanción penal por finalización del periodo de prueba. Por tanto, se negará por ahora la pretensión extintiva.

Otras Determinaciones

Una vez revisado el auto del 30 de junio de 2023, se observa que se resolvió:

Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 7 de agosto de 2024, momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal. Permanezcan las diligencias en el centro de servicios de estos despachos, para continuar con la vigilancia de la pena.

La aclaración de las providencias se encuentra regulado en el artículo 285 del Código General del Proceso – CGP, aplicable por remisión expresa del artículo 25 del C.P.P, normativa que señala:

“ARTÍCULO 285. ACLARACIÓN. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración”.

Considerando que el 30 de junio de 2023, se negó la extinción y liberación definitiva a favor de Arazola Bolaños precisando que el periodo de prueba acaecería el 07 de agosto de 2024, termino que se contabilizó a partir de la suscripción de la diligencia de compromiso, sin tenerse en cuenta el faltante de la pena, fijado en el auto del 2 de febrero de 2021, se precisara que como quiera que el condenado suscribió diligencia de compromiso el 26 de febrero de 2021 y con todo el faltante de la pena fijado, y con el dispuesto en esta determinación esto es 41 meses y 12 días, el cumplimiento acaecerá el 14 de julio de 2024



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 11001-60-00-023-2013-12151-00

Nº interno: 69402

Condenado: DANIEL EDGARDO ARRAZOLA BOLAÑOS

Delito: FABRICACION, TRAFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

Auto interlocutorio número 292-2024

Decisión: Niega extinción

JUZGADO ONCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Calle 11 No. 9-24 Piso 8° - Teléfono: 2847287

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Once de ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá,

Resuelve:

PRIMERO: Negar la extinción y liberación definitiva de la sanción penal en favor del sentenciado Daniel Edgardo Arrazola Bolaños.

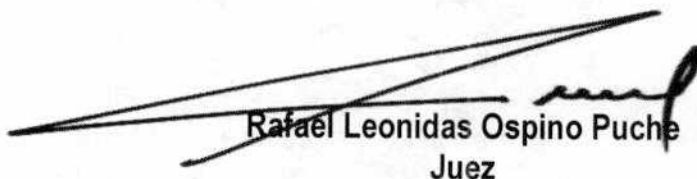
SEGUNDO: Precisar que el cumplimiento del periodo de prueba acaecerá el 14 de julio de 2024, momento en el que se decidirá respecto al cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 65 del Código Penal. Permanezcan las diligencias en el centro de servicios de estos despachos, para continuar con la vigilancia de la pena.

TERCERO: Requerir a la DIJIN los antecedentes del sentenciado.

CUARTO: Notificar la presente determinación a los sujetos procesales por el medio más expedito.

Contra este proveído proceden los recursos de Ley

Notifíquese y Cúmplase


Rafael Leonidas Ospino Puche
Juez

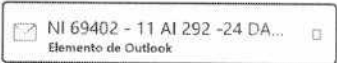
Centro de Servicios Administrativos Juzgados de Ejecucion de Penas y Medidas de Seguridad	
En la fecha	Notifiqué por Estado No.
22 ABR 2024	
La anterior providencia	
El Secretario _____	

11/4/24, 14:52

Correo: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez - Outlook

MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@cendoj.r
Para: pollito <bolanosarrazoladaniel@gmail.com>

Jue 11/04/2024 14:52



Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

pollito (bolanosarrazoladaniel@gmail.com)

Asunto: NI 69402 - 11 AI 292 -24 DANIEL EDGARDO ARRAZOLA BOLAÑOS - NIEGA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA

☐ Responder ☐ Reenviar

A

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia
CC: pollito <bolanosarrazoladaniel@gmail.com>

☐ Responder ☐ Responder a todos ☐ Reenviar

Jue 11/04/2024 14:52



Buenas tardes doctora, se remite AI 292 -24 DANIEL EDGARDO ARRAZOLA BOLAÑOS - NIEGA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

CC DANIEL EDGARDO ARRAZOLA BOLAÑOS Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: **ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Atentamente,



Alvaro M. Duarte
Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaria N° 3



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 011 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9 A – 24 KYSSER Telefax: 2832273
ventanilla2csiepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 11 de Abril de 2024
Oficio No. 1657

Señor
Jefe Antecedentes
DIRECCION DE INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL
POLICIA NACIONAL - DIJIN
Ciudad

REF: NUMERO INTERNO 69402
No. único de radicación: 11001-60-00-023-2013-12151-00
Condenado(a)(s): DANIEL EDGARDO ARRAZOLA BOLAÑOS
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
Cédula(s): *1037544218

Comendidamente le solicito informar si la(s) persona(s) en referencia, quien(es) fue(ron) condenado(a)(s) por el JUZGADO 24 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO de BOGOTA D.C., tiene(n) ANTECEDENTES PENALES, ANOTACIONES O REQUERIMIENTOS.

Autoridades que conocieron del proceso de la referencia: FISCALIA 262
SECCIONAL*110016000023201312151, FISCALIA 306
SECCIONAL*110016000023201312151, JEP, JEPMS 011 BTA NI33737, JUZGADO 24
PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO*110016000023201312151, JUZGADO 64
PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS*110016000023201312151.

Lo anterior, para que obre dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,


ALVARO MAURICIO DUARTE GONZALEZ
ESCRIBIENTE

Al contestar sírvase citar el número único de radicación y de ubicación interna

RE: NI 69402 - 11 AI 292 -24 DANIEL EDGARDO ARRAZOLA BOLAÑOS - NIEGA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA

Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Vie 19/04/2024 13:03

Para: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Respetado doctor Alvaro .

Acuso recibo de su comunicación y me doy por notificada del auto de la referencia.

Deseándole el mayor éxito en su labor y buena salud.

Andrea Alexandraw Sánchez Murcia
Procuradora 219 JIP

De: Alvaro Mauricio Duarte Gonzalez <aduartego@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 11 de abril de 2024 2:52 p. m.

Para: Andrea Alexandraw Patricia Sanchez Murcia <aasanchez@procuraduria.gov.co>

Cc: pollito <bolanosarrazoladaniel@gmail.com>

Asunto: NI 69402 - 11 AI 292 -24 DANIEL EDGARDO ARRAZOLA BOLAÑOS - NIEGA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA

Buenas tardes doctora, se remite AI 292 -24 DANIEL EDGARDO ARRAZOLA BOLAÑOS - NIEGA EXTINCION Y LIBERACION DEFINITIVA, para su notificación.

CC DANIEL EDGARDO ARRAZOLA BOLAÑOS Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



Alvaro M. Duarte

Escribiente Centro de Servicios Administrativos para los
Juzgado de Ejecución de Penas y Medida de Seguridad Bogotá
Secretaría N° 3

Se informa que este correo **NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR RESPUESTAS**; por lo tanto se solicita dirigirlas al correo: ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co ó en su defecto directamente al correo del despacho que requiere la información. Adicionalmente, se advierte que se deben verificar los archivos adjuntos antes de enviarlos, toda vez que, si el servidor detecta que el archivo contiene virus o que almacena contenido malicioso lo desviará automáticamente a la bandeja de correo no deseado.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.